3.– Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con la finalidad de alcanzar el éxito educativo de cada alumna y cada alumno.

4.– Todas las medidas de respuesta a la diversidad que adopten los centros se incluirán en la concreción curricular del Proyecto Educativo de Centro. Estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el perfil de salida y la consecución de los objetivos de cada una de las etapas.

Artículo 7.– Evaluación del alumnado con Plan de Actuación Personalizado.

1.– Es responsabilidad del equipo docente, liderado por el profesorado tutor y asesorado por el profesorado consultor u orientador del centro, la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación Personalizado.

2.– Este plan determinará los criterios de evaluación y de promoción de curso de acuerdo con los objetivos de aprendizaje y las competencias que se hayan establecido con referencia curricular al curso en el que el alumno o alumna está matriculado o matriculada.

Estos criterios deben estar consensuados por todo el equipo docente, y dados a conocer al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad. En el caso del alumnado con Adaptación Curricular Individualizada (ACI) o del alumnado con un Programa de Apoyo Intensivo (PAI), los criterios de evaluación serán los establecidos en los mismos.

3.– Excepcionalmente, el Plan de Actuación Personalizado puede comportar la no calificación, de manera temporal, de algunas de las áreas, materias o ámbitos en el caso de que, en el marco de un programa aprobado por el departamento competente en materia de educación, el alumno o alumna no haya cursado dicha área, materia o ámbito, tal y como se recoge en el artículo 30.7 de la presente Orden. En este caso deberá concretarse en el mismo la duración de esta medida extraordinaria y justificar dicha decisión.

4.– Si la evolución del alumno o alumna lo aconseja, se puede finalizar un PAP en cualquier momento y antes del tiempo inicialmente previsto, a propuesta del tutor o tutora del alumno o alumna, y con el acuerdo del equipo docente que lo lleva a cabo. La finalización del PAP requerirá el visto bueno del director o directora.

5.– El Plan de Actuación Personalizado y, en su caso, su finalización, deberá constar en el expediente personal de la alumna o alumno en los siguientes casos: programas aprobados por el departamento competente en materia de educación o adaptaciones curriculares significativas.

CAPÍTULO II

ÁMBITO PEDAGÓGICO

Artículo 8.– Programaciones didácticas.

1.– La programación didáctica es el instrumento de planificación curricular específico y necesario para desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado de manera coordinada entre todo el profesorado que integra el departamento, equipo didáctico o el órgano de coordinación didáctica que corresponda.

2.– Así mismo, la programación didáctica es un instrumento pedagógico para desarrollar el currículo y tiene suficiente flexibilidad para adaptarse al contexto, a las características del alumnado y a la forma de enseñar del o de la docente, siendo la evaluación un aspecto fundamental de la misma.

3.– Los profesores y profesoras que impartan docencia en el mismo curso coordinarán sus programaciones didácticas de aula de manera que resulten coherentes entre sí, para que queden garantizadas la coordinación y la igualdad de oportunidades de los alumnos y alumnas que reciban enseñanzas del mismo área, materia o ámbito en dicho nivel.

4.– Al inicio de cada curso escolar los órganos de coordinación didáctica habilitados para ello elaborarán y adecuarán las programaciones a los diferentes cursos y grupos. El equipo docente es responsable de la coordinación de las programaciones, las cuales tienen un carácter estratégico de toda la intervención pedagógica y son una herramienta de comunicación profesional.

5.– Las programaciones didácticas de cada una de las áreas, materias o ámbitos serán elaboradas y aprobadas por los departamentos didácticos, el equipo didáctico o el órgano de coordinación didáctica con competencia docente en las mismas. Las decisiones establecidas en las programaciones didácticas serán vinculantes para todo el profesorado que integra el departamento correspondiente.

6.– El equipo directivo, conjuntamente con los equipos docentes, velará por que las programaciones de cada área, materia y ámbito estén orientadas a la adquisición de las competencias clave de los alumnos y alumnas. Así, las programaciones preverán actividades que tengan en cuenta las diferentes formas de aprender, comunicarse, interactuar y vincularse con el aprendizaje, e incluir actuaciones para que el alumnado adquiera las competencias específicas. También contendrán los criterios y los instrumentos de evaluación y las actividades dirigidas a mejorar los niveles competenciales. Para facilitar la autorregulación de los aprendizajes, se diversificarán las actividades y los instrumentos de evaluación, incorporando mecanismos de autoevaluación y coevaluación a la evaluación de los y las docentes.

7.– Las programaciones didácticas de cada curso referidas a las áreas, materias o ámbitos, podrán contener los siguientes elementos:

a) Competencias clave asociadas al perfil de salida de la etapa.

b) Competencias específicas de las áreas, materias o ámbitos.

c) Criterios de evaluación asociados a las competencias específicas.

d) Saberes básicos asociados a las áreas, materias o ámbitos.

e) Estrategias didácticas y metodológicas: Principios, organización, recursos, agrupamientos, enfoques de enseñanza, criterios para la elaboración de situaciones de aprendizaje y otros elementos que se consideren necesarios, por ejemplo, actividades complementarias programadas por cada departamento, equipo didáctico u órgano de coordinación didáctica, concretando la incidencia de las mismas en el currículo y la evaluación del alumnado.

f) Actuaciones generales de respuesta a la diversidad, de refuerzo o de ampliación que precise el alumnado.

g) Evaluación: fases de la evaluación; tipos de evaluación; procedimientos e instrumentos de evaluación, con especial atención al carácter formativo de la evaluación y a su vinculación con los criterios de evaluación; criterios de calificación y consecuencias de la evaluación.

h) Mecanismos de revisión, evaluación y modificación de las programaciones didácticas y de la práctica docente en relación con los resultados académicos y procesos de mejora.

Artículo 9.– Órganos de coordinación didáctica.

1.– Los órganos de coordinación didáctica que cada centro haya decidido en el marco de su autonomía, integrados por el profesorado de áreas, materias o ámbitos, actuarán como órganos colegiados liderados por su coordinador o coordinadora o por quien ejerza la jefatura del Departamento. Velarán por la coherencia pedagógica de la propuesta curricular a lo largo de cada una de las etapas y en la transición entre las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en la concreción curricular del Proyecto Educativo de Centro.

2.– En el marco de la coordinación pedagógica, en caso de organizar las áreas o materias por ámbitos, los órganos de coordinación didáctica consensuarán, para cada curso de la etapa, la integración de las competencias específicas de las áreas o materias de los ámbitos y los criterios e instrumentos de evaluación que se utilizarán para evaluar el nivel de adquisición de dichas competencias.

Artículo 10.– La intervención del equipo docente en la evaluación.

1.– El equipo directivo promoverá el trabajo en equipo del profesorado y establecerá reuniones de coordinación a lo largo del curso. En este marco se preverán horarios específicos para las reuniones de coordinación de los equipos docentes.

2.– El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, participará en las reuniones de coordinación y análisis del proceso de aprendizaje del alumnado y de su evolución en el desarrollo de las competencias, a fin de adoptar aquellas decisiones que mejor orienten a cada uno de los alumnos y alumnas.

Artículo 11.– La evaluación en la tutoría y orientación.

1.– El proceso de tutorización del alumnado es parte de la evaluación formativa. Genera en el alumno o alumna la comprensión de los aprendizajes que están desarrollando y aquellos otros en los que debería incidir más. La acción tutorial educativa combina el seguimiento individual con un acompañamiento personalizado y grupal por parte de todos y todas las docentes con la aplicación de propuestas pedagógicas que contribuyen a la cohesión social del alumnado.

2.– Cada alumno o alumna tendrá un profesor tutor o profesora tutora al que corresponde su atención y seguimiento individualizados, su orientación académica y profesional, así como la mediación entre el alumno o la alumna, el profesorado y los padres, madres, tutores o tutoras legales.

3.– Las tutorías grupales y las tutorías individuales vinculadas con la evaluación se deberán planificar a lo largo del curso escolar. Estas sesiones son momentos de reflexión para detectar las fortalezas de cada alumno o alumna y para establecer el compromiso necesario para la superación de las dificultades.

4.– Los centros prestarán especial atención a la orientación del alumnado y de los padres, madres, tutores o tutoras legales en aquellos momentos en que se deba elegir entre distintas opciones formativas, trasladando la opinión del equipo docente.

5.– Es competencia del tutor o tutora la formalización y cumplimentación de la documentación académica atribuida a sus competencias en esta Orden, y la coordinación del equipo docente con relación a la gestión pedagógica del alumnado.